



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DEL CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: JDC 176/2016.

ACTOR: ENRIQUE MAYA FLORES.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL ORGANISMO
PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DE
VERACRUZ.

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; trece de diciembre de dos mil dieciséis, con fundamento en los artículos 387 y 393 del Código Electoral del Estado de Veracruz, en relación con los numerales 147 y 154 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz y en cumplimiento de lo ordenado en el **ACUERDO DE ADMISIÓN, CIERRE DE INSTRUCCIÓN Y CITA A SESIÓN** dictado ayer, por el Magistrado **Roberto Eduardo Sigala Aguilar**, integrante de este Tribunal Electoral, en el expediente al rubro indicado, siendo las once horas con treinta minutos del día en que se actúa, el suscrito Actuario lo **NOTIFICA A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia del acuerdo citado.
DOY FE.-

ACTUARIO

JUAN MANUEL PABLO ORTIZ





Tribunal Electoral
de Veracruz

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: JDC 176/2016

ACTOR: ENRIQUE MAYA FLORES.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL
ELECTORAL DE VERACRUZ.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, doce de diciembre de dos mil dieciséis.

El Secretario da cuenta al Magistrado Instructor Roberto Eduardo Sigala Aguilar, con el estado procesal que guardan las presentes actuaciones.

Con fundamento en los numerales 66 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 349, fracción III; 354, 362, 369, 372, 401, 402, y 404 del Código Electoral para el Estado de Veracruz, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Autorizados. Se tiene como personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, las señaladas en su escrito de demanda, en términos del artículo 362, fracción I, del Código Electoral Local.

SEGUNDO. Autoridad responsable. Se tiene como autoridad responsable al Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, de conformidad con lo establecido en el artículo 355, fracción II, del Código de la materia.

TERCERO. Admisión de demanda. Con fundamento en el numeral 370, párrafo tercero, del Código Electoral para el Estado de Veracruz, **se admite** la demanda del presente juicio ciudadano promovido por el actor.

CUARTO. Admisión de pruebas. Con base en lo dispuesto por los numerales 359, 360 y 362, fracción I, inciso g) del Código de la



materia, se tienen por ofrecidas, admitidas y desahogadas por su propia naturaleza la pruebas documentales privadas, presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones, que menciona el promovente en su escrito de demanda, cuya valoración se realizará en el momento procesal oportuno, así como también se admiten por cuanto hace a las pruebas remitidas por la responsable.

QUINTO. Cierre de instrucción. Toda vez que ha sido debidamente substanciado el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se ordena el cierre de instrucción.

SEXTO. Cita a sesión. Se cita a las partes a la próxima sesión pública prevista por el artículo 372 del invocado Código Electoral, con el fin de someter a discusión del Pleno el presente proyecto de resolución.

NOTIFÍQUESE a las partes y demás interesados por estrados; de conformidad con los artículos 387 y 393 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor Roberto Eduardo Sigala Aguilar, ante el Licenciado José Luis Bielma Martínez, Secretario con quien actúa. Doy fe.



TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ

